



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA 1**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-6725/2022

INCIDENTISTA: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIAS: IXCHEL SIERRA
VEGA Y GABRIELA ALEJANDRA
RAMOS ANDREANI

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siete de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que se dicta en el incidente promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]¹, en su carácter de parte actora en el juicio al rubro indicado, mediante el cual aduce el incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Regional el catorce de julio del presente año² que, entre otros aspectos, declaró la nulidad de la elección de la Agencia Municipal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Uxpanapa, Veracruz y ordenó la realización de una elección extraordinaria.

¹ En lo sucesivo se le citará como incidentista.

² Las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se precise un año diferente.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1
SX-JDC-6725/2022**

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. El contexto	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental	7
R E S U E L V E	15

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina que el incidente es **infundado**, al actualizarse un cambio de situación jurídica que derivó, en primer lugar, de la conclusión del encargo de la autoridad auxiliar provisional o interina y, en segundo lugar, ante la toma de protesta del Agente Municipal que resultó electo en la pasada jornada electoral de veintiocho de agosto.

Por otra parte, se determina escindir los planteamientos de la incidentista relacionados con el incumplimiento de las medidas cautelares y su ampliación, así como la actuación que estima dilatoria del Organismo Público Local Electoral, de admitir el procedimiento especial sancionador [REDACTED], y los relativos a la indebida integración de la Junta Municipal Electoral, para que sea el Tribunal Electoral de Veracruz quien se pronuncie al respecto.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

De lo narrado por la parte incidentista y de las constancias que integran el expediente, se obtiene lo siguiente³:

1. **Nulidad de elección.** El catorce de julio esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio SX-JDC-6725/2022 mediante la cual modificó la determinación del Tribunal responsable y, en consecuencia, declaró la nulidad de la elección de la Agencia Municipal de [REDACTED] municipio de Uxpanapa, Veracruz.

2. En consecuencia, ordenó la realización de una elección extraordinaria y al Ayuntamiento de Uxpanapa que nombrara una persona en funciones de Agente Municipal, cuyo nombramiento tendría vigencia mientras se llevara a cabo la nueva elección y se tomara protesta a la nueva persona que resultara electa.

3. **Nombramiento de Agente municipal provisional (acto impugnado).** El veintinueve de julio, el Ayuntamiento de Uxpanapa tomó protesta a Porfirio Antonio Estillado como Agente municipal interino y a Isidro Ramos Felipe, como suplente, a partir de esa fecha y hasta el veintiocho de agosto⁴.

4. **Elección extraordinaria.** El veintiocho de agosto se llevó a cabo la elección para renovar la Agencia Municipal de [REDACTED] en la que se obtuvieron los siguientes resultados⁵:

Candidatura	Votos
[REDACTED]	168
Constantino Martínez Maroto	204

³ El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo General 8/2020, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

⁴ Como se aprecia del acta de sesión extraordinaria de Cabildo SEC/034/2022, así como del nombramiento respectivo, documentales visibles a fojas 214 vuelta, del incidente.

⁵ Como se advierte del acta circunstanciada levantada por la Junta Municipal Electoral que obra a fojas 274 vuelta, del expediente principal.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1
SX-JDC-6725/2022**

Votos nulos	1
-------------	---

II. Del trámite y sustanciación del incidente de incumplimiento de sentencia

5. **Escrito incidental.** El seis de agosto, la incidentista presentó ante esta Sala Regional un escrito a fin de evidenciar el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal debido al nombramiento irregular del Agente municipal interino; la presunta violencia política en razón de género cometida en su contra, así como la solicitud de la ampliación de medidas de protección a su favor.

6. **Acuerdo de Sala.** El nueve de agosto, el Pleno de esta Sala Regional escindió las manifestaciones hechas por la incidentista relacionadas con la denuncia sobre violencia política en razón de género, así como lo respectivo a la solicitud de ampliación de medidas de protección para que el Organismo Público Local Electoral, así como el Tribunal Electoral, ambos del estado de Veracruz, en el ámbito de sus competencias, determinaran lo que en Derecho correspondiera.

7. **Requerimiento.** El diez de agosto, el Magistrado instructor requirió al Ayuntamiento de Uxpanapa, al Organismo Público Local Electoral⁶ y al Tribunal electoral local, todos del estado de Veracruz, un informe respecto del cumplimiento de la sentencia principal.

8. **Desahogo al requerimiento.** El doce, quince y veinticuatro de agosto, se recibió diversa documentación por parte de las autoridades requeridas.

⁶ En adelante podrá citársele como OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

9. **Vistas.** El dieciséis y veinticuatro de agosto, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la incidentista con la documentación referida en el párrafo anterior.

10. **Desahogo de vistas y orden de elaborar el proyecto de resolución.** El dieciocho y veintinueve de agosto, la incidentista desahogó las vistas concedidas y, en su oportunidad, al considerar que se contaba con los elementos suficientes para resolver, el Magistrado instructor ordenó la elaboración del proyecto de resolución incidental.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

11. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, toda vez que se promueve dentro de los autos del juicio SX-JDC-6725/2022 que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

12. Lo anterior, con base en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartados 1 y 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f) y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁷, y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral Federal.

⁷ En lo subsecuente Ley General de Medios.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

13. Además, se considera que si la ley faculta a esta Sala Regional para resolver el juicio principal debe concluirse que también lo hace para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia; ya que la función de los Tribunales no se reduce sólo a la dilucidación de controversias, sino a velar porque éstas se vean cabalmente cumplidas, por lo que es menester que los órganos jurisdiccionales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para exigir el pleno cumplimiento de sus resoluciones⁸.

SEGUNDO. Cuestión incidental

14. Es criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, se encuentra delimitado estrictamente por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; esto es, por la *litis* (problemática planteada por las partes), fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

15. Por esa razón, en el caso, únicamente se analizará el motivo de incumplimiento alegado por la incidentista respecto de aquello que se ordenó expresamente en la sentencia dictada en el juicio principal.

16. Con base en lo anterior, se debe tener presente que la materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Regional la constituye el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal respecto del

⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Así como en la página de internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

nombramiento del Agente municipal interino que la incidentista tildó de irregular.

17. Lo anterior es así, toda vez que mediante Acuerdo Plenario, este órgano jurisdiccional determinó remitir los planteamientos sobre violencia política en razón de género, así como la solicitud de la ampliación de medidas de protección, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales en el estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus competencias determinaran lo que en Derecho correspondiera.

18. De esta manera, en la sentencia principal se determinaron como efectos vinculados a la elección extraordinaria, los siguientes:

“[...] Efectos

A. En cuanto a la elección de la Agencia Municipal

a) Confirmar el sobreseimiento decretado por el Tribunal responsable respecto del medio de impugnación promovido por Alejandro Gregorio Antonio, ante lo infundado de los planteamientos.

b) Modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-█/2022 y acumulado, toda vez que se ha declarado la nulidad de la elección de la Agencia Municipal █ █ █ █ █ municipio de Uxpanapa, Veracruz.

c) Como consecuencia de lo anterior, se revoca la entrega de la constancia de mayoría a favor de Constantino Martínez Maroto como Agente Municipal de la referida comunidad. Con la precisión de que los actos que haya realizado el mencionado ciudadano se presumen válidos salvo determinación jurisdiccional en contrario.

d) Asimismo, el Ayuntamiento de Uxpanapa, deberá nombrar a la brevedad y por las dos terceras partes de sus integrantes, una persona en funciones de Agente Municipal, cuyo nombramiento tendrá vigencia mientras se lleve a cabo la nueva elección y el Ayuntamiento tome protesta a la nueva persona que resulte electa. Con la precisión de que dicho nombramiento deberá recaer en personas distintas de aquellas que participen en la elección.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 Bis, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, que dispone que, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones.

e) Derivado de la declaratoria de nulidad, se ordena al Ayuntamiento de Uxpanapa, que convoque a una elección extraordinaria de agente municipal,

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

dentro del plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

*f) Para tal efecto, el Ayuntamiento de Uxpanapa deberá especificar la **fecha** y **hora** en la que se llevará a cabo la elección de la Agencia Municipal y precisará cuál de los tres **mecanismos de votación** que prevé la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz (voto secreto, consulta ciudadana o auscultación) será aplicable para la comunidad de Las Carolinas.*

*g) El Ayuntamiento deberá difundir ampliamente entre la población, la **fecha** y **hora** y **mecanismo de votación**, cuando menos, cinco días antes de la fecha prevista para la elección.*

h) Se vincula a las candidaturas a que respeten las reglas acordadas para la realización de la elección.

i) El Ayuntamiento de Uxpanapa deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

[...]”

19. Ahora bien, la incidentista señala que a la fecha en que presentó su escrito incidental no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, ya que el secretario municipal designó de manera directa a Porfirio Antonio Estillado como Agente municipal interino y a Isidro Ramos Felipe como suplente, cuando lo ordenado fue que el Ayuntamiento designara a la autoridad auxiliar provisional por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

20. Asimismo, al desahogar la vista que se le formuló el pasado veinticuatro de agosto, refirió que el Secretario del Ayuntamiento solicitó al Comisariado de bienes comunales que convocara a la población para elegir al agente municipal interino y a su suplente, lo cual se llevaría a cabo el veintinueve de julio.

21. Sin embargo, aduce que por la premura con la cual se formuló la solicitud, el Comisariado Ejidal entregó un oficio al Secretario municipal en el cual le informó que se reprogramaría la elección del Agente interino para el seis de agosto, sin que se haya tenido respuesta alguna por parte del funcionario municipal, a pesar de que recibió el escrito.



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

22. Al respecto, se tiene que el Cabildo del Ayuntamiento de Uxpanapa determinó, por unanimidad de votos, facultar al Secretario municipal para realizar actos sobre la designación del Agente municipal interino;⁹ no obstante, se determinó que posteriormente a ello, sería el Cabildo, actuando de manera colegiada el que le tomaría protesta a la persona que ocuparía de manera provisional la función de la mencionada autoridad auxiliar municipal.

23. Como se advierte, esta Sala Regional determinó que el Ayuntamiento debía designar al Agente municipal provisional por las dos terceras partes de sus integrantes, en este contexto, de las actas remitidas por la autoridad municipal se constata que la última decisión para avalar la designación de la referida autoridad provisional recayó justamente en el Cabildo.

24. En efecto, de las constancias remitidas por la Síndica Municipal, particularmente del acta de sesión extraordinaria de Cabildo número SEC/034/2022¹⁰, se aprecia que el presidente, la síndica y el regidor único, actuando como órgano colegiado, fueron quienes finalmente protestaron en el cargo al Agente municipal interino y posteriormente, le entregaron el nombramiento respectivo, el cual, se advierte que se encuentra firmado por todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento¹¹, es decir, la designación final se realizó por unanimidad por los miembros del Ayuntamiento.

25. En este contexto, con los referidos actos del Cabildo, la designación de la persona que se desempeñaría provisionalmente como

⁹ Como se aprecia del contenido del acta de la sesión extraordinaria de cabildo SEC/033-TER/2022, visible a fojas 209 vuelta del incidente.

¹⁰ Constancia que obra a fojas 214 vuelta del incidente.

¹¹ El nombramiento se localiza a fojas 221 del incidente.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

autoridad auxiliar, finalmente se ajustó a lo mandado por esta Sala Regional.

26. Además de lo anterior, este órgano jurisdiccional observa que dicha autoridad provisional concluyó sus funciones el pasado veintiocho de agosto, tal y como se observa del nombramiento expedido por el Ayuntamiento.

27. Inclusive, el veintinueve siguiente se tomó protesta al Agente Municipal electo, como se desprende del acta de sesión extraordinaria de Cabildo número SEC/042/2022, así como del nombramiento expedido en favor de Constantino Martínez Maroto.

28. En este orden de ideas, en la sentencia principal se especificó en el apartado de efectos, que el nombramiento de la persona que estuviera en funciones de Agente Municipal tendría vigencia mientras se llevara a cabo la nueva elección y el Ayuntamiento tomara protesta a la persona que resultara electa, por lo que, se actualizó un cambio de situación jurídica que derivó de la elección extraordinaria y de la toma de protesta de la persona que fungirá como Agente Municipal.

Escisión

29. En otro orden de ideas, esta Sala Regional advierte que la incidentista, al desahogar las vistas que se ordenaron mediante proveídos de dieciséis y veinticuatro de agosto, manifestó lo siguiente:

30. a) Que el doce de agosto el Tribunal responsable dictó un acuerdo por el cual amplió las medidas de protección en su favor, sin que se hayan cumplido por parte del Ayuntamiento del Uxpanapa, toda vez que:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

- i)* Los integrantes del Ayuntamiento, de la Junta Municipal Electoral y otros la siguen obstruyendo para que no participe en la elección, prueba de ello, refiere la incidentista, lo es que la convocatoria se fijó el catorce de julio, es decir, un mes después de su emisión.
 - ii)* No tiene noticia de que la Síndica haya fijado en los estrados de la Agencia de [REDACTED], copia del acuerdo de la referida resolución interlocutoria.
 - iii)* No tiene noticia de que el Ayuntamiento haya remitido un informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento del mencionado acuerdo.
 - iv)* Las medidas de protección tampoco se han cumplido porque cada vez que la incidentista acude al Ayuntamiento, la Síndica la agrede al reclamarle que porqué puso en la demanda que le había faltado al respeto.
31. b) Que si bien el Organismo Público Local de Veracruz radicó el procedimiento especial sancionador por la comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género cometidos en su contra, lo cierto es que ha dilatado la admisión del mencionado procedimiento aun cuando desde el dieciocho de julio ratificó la denuncia respectiva.
32. c) Que la Junta Municipal Electoral se integró de manera indebida, toda vez que, a decir de la incidentista, la síndica municipal debió actuar como presidenta toda vez que se trata de la representante legal del Ayuntamiento. Sin embargo, refiere que la persona designada como presidente es el Director de Fomento Agropecuario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1
SX-JDC-6725/2022**

33. Al respecto, se tiene que el pasado nueve de agosto, el Pleno de esta Sala Regional determinó escindir del escrito incidental del juicio ciudadano indicado al rubro, las manifestaciones encaminadas a controvertir la presunta violencia política en razón de género de las que es víctima la actora, así como la ampliación de las medidas de protección en favor de la incidentista.

34. En ese sentido, se **escinden** las manifestaciones referidas a la falta de cumplimiento de las medidas cautelares y su respectiva ampliación, así como la supuesta dilación en que ha incurrido la autoridad administrativa electoral local de admitir el Procedimiento Especial Sancionador, deberán ser del conocimiento del Tribunal responsable.

35. Por otra parte, las manifestaciones relacionadas con la indebida integración de la junta municipal electoral también deberán ser del conocimiento del Tribunal responsable, toda vez que se trata de un acto novedoso que está directamente relacionado con la validez de la elección extraordinaria que se verificó el pasado veintiocho de agosto y no propiamente con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal del juicio indicado al rubro.

36. Por tanto, se ordena notificar al Tribunal responsable, junto con la presente determinación, los escritos de contestación a las vistas de dieciséis y veinticuatro de agosto formuladas a la incidentista.

37. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

38. Por lo expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 SX-JDC-6725/2022

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se **escinden** las manifestaciones precisadas en la presente resolución, para que el Tribunal Electoral de Veracruz proceda en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE, de **manera electrónica** a la incidentista en la cuenta de correo electrónico que señaló en el expediente principal; de **manera electrónica** o mediante **oficio**, acompañando copia certificada de los escritos de contestación a las vistas otorgadas a la incidentista mediante proveídos de dieciséis y veinticuatro de agosto, al Tribunal Electoral de Veracruz; de **manera electrónica** o mediante **oficio** al Ayuntamiento de Uxpanapa, así como al Organismo Público Local Electoral, en Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28 y 29 de la Ley General de Medios, en relación con lo establecido en los diversos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, de ser el caso, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1
SX-JDC-6725/2022**

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta interina, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, en funciones de magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.